DNCP/DJ N° 124/15 **Caso N° 2702**

Asunción, 19 de enero de 2015.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS, CONVOCADO POR EL RECTORADO – UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE. ID. 282076." ----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N° 2702,** de fecha 11 de diciembre de 2014. ----------

En la referida denuncia, el denunciante expresa cuanto sigue: *"Mi empresa, EMPRESA DE TRANSPORTE DEL PARANA SRL ha participado del mencionado Concurso, juntamente con otra, siendo la nuestra la mejor oferta, Gs. 179.000.000. contra Gs. 215.400.000. Nos hemos esmerado en presentar puntillosamente todas las documentaciones solicitadas en el pliego, no obstante, le han adjudicado a la otra empresa"* (Sic). ----------

En fecha 15 de diciembre de 2014, el denunciante ha formulado las siguientes manifestaciones: *"Hoy, 15 de diciembre recién acceder al Informe de la Evaluación de la Oferta. Como podrán notar, la apertura de los sobres fue el 05 de noviembre, en donde la Empresa Global ha ofertado los servicios por guaraníes 214.500.000, mientras que DEL PARANÁ SRL lo ha hecho por guaraníes 179.000.000, habiendo una diferencia de guaraníes 35.500.000 es alevoso que en el informe pretendan que ha habido un infantil error aritmético en la sumatoria de la oferta de GLOBA SA. Esto constituye como mínimo una ofensa a la inteligencia. Demás está decir, que actitudes como éstas, contribuyen enormemente al descrédito de los procesos licitatorios*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

llevados adelante por la UNE. No obstante ciframos esperanzas que CONTRATACIONES PÚBLICAS pueda rectificar la grosera manipulación que los denunciados están realizando para favorecer a una empresa amiga. Consideramos que la oportunidad que tiene cualquier empresa para dejar plasmada su oferta de precios es en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, a partir de la cual ya es inamovible, pero por lo visto que dicha regla no es aplicada en los llamados licitatorios de la UNE." (Sic.).

Agrega el denunciante: *"Les hemos remitido las Pólizas de Caución de Mantenimiento de Ofertas, tanto de DEL PARANA como de GLOBAL SA., tal como están registradas en la Superintendencia de Seguros. Con la simple verificación van a poder notar que, efectivamente, el monto ofertado y asentado en el Acta de Apertura de Ofertas por GLOBAL, es de guaraníes 215.400.000, ya que la suma garantizada en la Póliza es de guaraníes 6.480.000, lo que equivale al 3 % de la oferta. Es lamentable, patético, alevoso y de ofenza a la inteligencia, el hecho de que los evaluadores de las ofertas hayan pretendido hacer creer de que "se produjo un error aritmético en la sumatoria de la columna de totales en la oferta de GLOBAL SA en el ítem 1 y 2". La única instancia u oportunidad para dejar asentada la oferta de precios, en cualquier CONCURSO DE OFERTA DE PRECIOS, es en el Acta de Apertura de Ofertas, y nó con irregularidades, por no decir ilegalidades, pretender cambiar precios, pretendiendo torcer una licitación. Dejamos clara nuestra voluntad de que no vamos a descansar hasta ver a todos y cada uno de los involucrados en tan tamaña indecencia, con el castigo ejemplar que se merecen."* (Sic). ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 3882/14 esta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar al Rectorado de la Universidad Nacional del Este a fin de que justifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en fecha 30 de diciembre de 2014, la Sra. Susana Fariña, Encargada de la UOC del Rectorado UNE, ha manifestado mediante Nota N° 786/2014 ingresada como

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Exp. N° 18807 cuanto sigue: *"la UOC manifiesta que efectivamente ha procedido a la apertura de sobres el día 05/11/2014 del Llamado Ad Referéndum N° 01/2014 para el 'Servicio de Transporte de Funcionarios del Rectorado UNE' habiéndose presentado para el efecto dos Oferentes: GLOBAL S.A., representada por la Sra. María Inés Larroza y LA EMPRESA DEL PARANA S.R.L., representada por el Sr. Oscar Ortiz, quienes estuvieron presentes en el acto de apertura según consta en el Acta de Apertura N° 76/2014. Cabe mencionar que dicho proceso se llevó a cabo bajo el estricto cumplimiento de lo que establece el Art. 24 de la Ley 2051/03 'la entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en un solo acto, en sobre cerrado, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, a más tardar en el lugar, día y hora señalados para que se realice el acto de apertura de ofertas…' en tal sentido señalamos que las ofertas fueron entregadas casi simultáneamente por los representantes de cada empresa (se adjunta copia de recepción) y los mismos permanecieron en resguardo de la UOC, hasta el momento de la apertura"* (Sic.). ----------

Continúa la Convocante refiriendo respecto a la evaluación de ofertas: *"en el momento de la carga del cuadro comparativo de ofertas se pudo constatar el error de la sumatoria de los montos totales, ante esta situación se comunicó a la empresa el error del monto total de su oferta, tal como lo establece la Ley para su conocimiento y aceptación, y para la cual la empresa respondió, a los efectos de dar continuidad al proceso de verificación y evaluación de las demás documentaciones presentadas, dejando en claro que los costos unitarios no fueron alterados en ningún momento tal como pretende hacer entender la denuncia. Se procedió a la aplicación de lo que establece la Ley de Contrataciones."* (Sic.). ----------

Agrega la Convocante: *"En lo que refiere al primer hecho de la denuncia: Donde manifiesta que su oferta fue la mejor, alegando que se han esmerado en presentar puntillosamente todas las documentaciones solicitadas en el pliego y se ha adjudicado a otra persona, aclaramos lo siguiente: La adjudicación de un proceso licitatorio recae*

sobre la oferta que ha cumplido con los requisitos tanto sustanciales como formales establecidos en un Pliego de Bases y Condiciones, para este caso plasmado en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, bajo las normas de reglamentación de la Ley de Contrataciones Públicas. No existe mejor oferta, por el solo hecho de ser menor (situación que tampoco se dio en este caso, mencionamos al solo efecto de clarificar) y aplaudimos que los oferentes se esmeren en presentar todas las documentaciones requeridas en el PBC, pero tampoco se dio en este caso con la oferta del denunciante según se puede observar en el informe de evaluación" (Sic.). ----------

Alega además la Convocante: *"En cuanto al hecho de la denuncia: donde manifiesta que una vez accedido al informe de evaluación, hace mención de las siguientes observaciones: 1- Que la fecha de apertura fue el 05/11/2014 y que recién el 15 de diciembre accedió al informe de evaluación: sobre este punto está demás aclarar a la DNCP, que existen plazos para que la convocante pueda expedirse sobre un proceso de adjudicación y es según el Art. 28° de la Ley 2051/03"* (Sic.). ----------

Por otro lado sostiene: *"Hace mención de la diferencia de Gs. 35.000.000 manifestando que es alevoso que el informe de evaluación pretenda que ha habido un error aritmético (...) la UOC aclara que la diferencia mencionada, efectivamente es el resultado de un error aritmético originado en la carga del cuadro comparativo de oferta, y que fuera subsanado cumpliendo todos los procesos que establece la Ley, sin alterar los costos unitarios, la convocante ha conformado un comité de análisis y su función es la de verificar y hacer cumplir los procesos, y no pretender hacer creer nada que este fuera de lo que establece la Ley ni mucho menos ofender la inteligencia de un oferente, tanto esta acepciones como el descrédito en los procesos son expresiones sin fundamento de la empresa denunciante, no habiendo necesidad de manipular ningún proceso para favorecer a ningún proveedor, y mucho menos consideramos empresa amiga a proveedores (comentario muy fuera del contexto de la Ley), además aclaramos que la Ley no establece que los montos que figuran en el Acta de apertura sean inamovibles"* (Sic.). ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Ay Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

La Convocante finalmente manifiesta: *"3- Reenvió de pruebas instrumental: En cuanto al informe de evaluación como se puede constatar en el primer punto fue remitida en el tiempo prudencial una vez solicitado por la empresa, en cuanto a la póliza de Caución remitida por la firma denunciante, específicamente la correspondiente a la firma de Global S.A. (la cual consideramos es un documentos privado y la misma no tiene firma), aclaramos que la presentada por la firma Global es similar y firmada, y el monto de la caución es responsabilidad de la empresa oferente, pudiendo ser a más de lo que establece el pliego, el comité se encarga de verificar de que las pólizas cumplan con los requisitos del PBC y para este caso fue a más por el error aritmético encontrado"* (Sic.). ----------

Atendiendo a lo transcripto precedentemente esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones: ----------

Objeta el denunciante que a pesar de haber presentado la mejor oferta, la adjudicación ha recaído en otra firma, Global S.A. ----------

Refiere además que el informe de evaluación pretende hacer creer que existió un error aritmético en la oferta económica de la firma adjudicada, en base a lo cual fue modificado el monto final de la oferta de Global S.A. ----------

La Convocante por su parte refiere que el procedimiento se llevó a cabo conforme la normativa legal vigente. ----------

Respecto al monto ofertado por Global S.A., refiere que al momento de la carga del cuadro comparativo de ofertas, el comité ha verificado un error en la sumatoria total, por lo que se comunicó con el oferente para su conocimiento y aceptación, a lo que la empresa ha respondido; y que los costos unitarios no fueron alterados en ningún momento. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Esta Dirección Jurídica ha procedido a la verificación de la documentación proporcionada por el denunciante y por la Convocante, así como los documentos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), respectos de los cuales realiza las siguientes consideraciones. ----------

La Convocante ha remitido copia de la Resolución N° 1351/2014 de fecha 03 de diciembre de 2013, mediante la cual en base al Informe de Evaluación, se adjudica a la firma Global S.A. por la suma de Gs. 178.000.000. ----------

Al verificar el Informe de Evaluación suscripto por la Lic. Susana Fariña, Encargada de UOC y el Lic. Marcelo Velázquez, Miembro del Comité Evaluador en fecha 24 de noviembre de 2014, se observa lo siguiente: ----------

3. COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

Se procedió a elaborar el cuadro comparativo de ofertas a fin de evaluar las ofertas económicas presentadas donde se visualizan los costos totales.

Items	Descripción	Global S.A.	[illegible]
1	Servicio de Transporte de Funcionarios – Itinerario Pdte. Franco – CDE para 25 pasajeros	148.800.000	[illegible]
2	Servicio de Transporte de Funcionarios – Itinerario Minga Guazú – CDE para 15 pasajeros	59.600.000	[illegible]
	Total	215.400.000	178.000.000

Se produjeron errores aritméticos en la sumatoria de la columna de totales en las ofertas de [illegible] en el Item 1 y 2. Las correcciones no alteran los precios unitarios. Luego de la [illegible] comparativo queda de la siguiente manera:

Items	Descripción	Global S.A.	[illegible]
1	Servicio de Transporte de Funcionarios – Itinerario Pdte. Franco – CDE para 25 pasajeros	120.500.000	[illegible]
2	Servicio de Transporte de Funcionarios – Itinerario Minga Guazú – CDE para 15 pasajeros	58.000.000	59.000.000
	Total	178.500.000	179.000.000

Abg. Maria José Ayala
Dirección Jurídica - DNCEEUU
Juezа Instructora

Abg. Rodrigo A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al observar la columna correspondiente a los costos por ítem de la firma Global S.A. en el primer cuadro, se puede apreciar que la sumatoria total es errónea, siendo en verdad el monto total Gs. 208.400.000 (148.800.000 + 59.600.000). ----------

Seguidamente, el informe hace alusión a errores aritméticos en la mencionada columna y refiere que las correcciones no alteran los precios unitarios. Sin embargo, como se puede observar, en el segundo cuadro los montos de los ítems 1 y 2 de Global S.A. son distintos a los del primer cuadro (120.500.000 y 58.000.000), y totalizan la suma de Gs. 178.500.000. ----------

Esta Dirección Jurídica ha verificado igualmente la copia de la lista de precios presentada por la firma Global S.A. (f. 28) en la que se observa lo siguiente: ----------

En la imagen inserta se puede ver que en la columna de Precio Total por Ítem los montos no coinciden con el Precio Unitario multiplicado por la Cantidad (en ambos ítems), dando como resultado final del total de la oferta la suma de Gs. 215.400.000 en forma errónea. ----------

Entre las documentaciones remitidas por la Convocante a esta Dirección Jurídica se observa una nota (f. 11) de fecha 25 de noviembre (posterior a la confección del Informe de Evaluación) en la que la Convocante remite a la firma Global S.A. su planilla de precios corregida, conforme los precios unitarios de su lista de precios. ----------

Posteriormente, en fecha 27 de noviembre, la firma Global S.A. remite a la Convocante una nota en la cual aprueba la modificación, mencionando que se mantienen vigentes los costos unitarios.----------

De lo mencionado se desprende que el Comité de Evaluación, mediante informe de fecha 24 de noviembre, antes de comunicar la modificación de la lista de precios al

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oferente y recibir la aprobación por parte de este, ha evaluado las ofertas y realizado la recomendación de adjudicación. ----------

Por otro lado, cabe referir que a la fecha, la Convocante no ha comunicado ni remitido los documentos de la adjudicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su publicación en el SICP conforme lo establece el Art. 65 del Decreto 21.909/03. ----------

Por tanto, habiendo indicios de irregularidades dentro del procedimiento en cuestión respecto a la confección del informe de evaluación y el procedimiento para la corrección de errores aritméticos; a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO** a partir de la denuncia ingresada por el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como Caso N° 2702, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS, CONVOCADA POR EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, ID 282.076. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis Godoy
Dirección Jurídica-DNCP